

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE
BOLÍVAR**

CONSIDERANDO:

- QUE,** el Art. 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanística: la investigación científica y tecnológicas, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas, la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta en el Artículo 8.- Serán fines de la educación superior: literales: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional y f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional.
- QUE,** el Reglamento de Régimen Académico, Codificado a marzo de 2017, determina en el Artículo 75.- Investigación institucional.- “Las instituciones de educación superior, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación, propendiendo a la conformación de las redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales, locales de Desarrollo y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento en el marco del dialogo de saberes, pensamiento universal y producción científica, tecnológica, global...”;
- QUE,** el Estatuto vigente de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en el artículo 5, que entre sus fines está: Desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.
- QUE,** el reconocimiento institucional es la valoración al quehacer científico del profesor - investigador, estudiante o egresado de la UEB, que proponga

REGLAMENTO DE USO DE LOS LABORATORIOS DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

alternativas de solución a los problemas y necesidades de su Promotora, sus miembros e instituciones, la comunidad y la sociedad.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con lo que determina el artículo 25 en su literal h), del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

RESUELVE:

Expedir el:

REGLAMENTO DE USO DE LOS LABORATORIOS DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN (BIOFÁBRICA) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

- Art. 1.** **Objeto.-** Los laboratorios del Departamento de Investigación tienen como objeto prioritario el atender las necesidades de investigación del personal académico, investigadores y estudiantes de la UEB. En segundo término, atender las actividades de servicio para los usuarios externos (Convenios Interinstitucionales) en la medida de la capacidad de personal, equipos y presupuestos destinados. Se entiende por usuarios a profesores, investigadores, estudiantes y demás personas que soliciten los servicios.
- Art. 2.** Los Laboratorios de investigación contarán con un Responsable designado por el señor Rector, respondiendo a las propuestas de los docentes investigadores, directores de proyectos de investigación, Comisión de Investigación y Vicerrectorado Académico y de Investigación de la UEB.
- Art. 3.** Son atribuciones del responsable del laboratorio:
1. Atender las solicitudes que ingresen del personal académico y estudiantes, así como de personal externo que lo solicite, previo conocimiento y autorización del Director del Departamento;
 2. Organizar y distribuir los trabajos a realizar con el personal debidamente acreditado por el Director del Departamento de Investigación;
 3. Llevar un control de los análisis que se realizan en el interior del Laboratorio.
 4. Realizar acciones para el buen mantenimiento y manejo de los equipos existentes en el laboratorio, abastecimiento de insumos y manejo de equipos;
 5. Informar mensualmente las actividades realizadas al Director de Investigación;

REGLAMENTO DE USO DE LOS LABORATORIOS DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

6. Brindar apoyo en cada uno de los laboratorios, sobre la base de la disponibilidad de tiempo para consulta por parte de los usuarios;
7. Organizar de manera periódica o a solicitud de grupos de trabajo, sesiones demostrativas del uso del equipo existente y de algún equipo novedoso.

- Art. 4.** Los usuarios que requieran del laboratorio, deberán solicitar su uso al menos con una semana de anticipación al Director de Investigación, quien coordinará con el responsable del laboratorio. De ser necesario, el responsable instruirá al solicitante en la operación de los equipos, reactivos y materiales. En casos de actividades programadas tendrán prioridad las correspondientes a Investigación.
- Art. 5.** La solicitud deberá contener la fecha, nombre y firma del responsable (Docente, investigador, director de proyecto, director de carrera) nombre del usuario, número de documento de identidad, adscripción, motivo de su ingreso, tiempo de permanencia y los apoyos solicitados.
- Art. 6.** Cada usuario será responsable de la limpieza, mantener debidamente resguardadas y etiquetadas sus muestras y materiales. Al concluir con el trabajo de laboratorio, las muestras y otros insumos deberán ser retiradas del laboratorio, por parte del usuario. En caso necesario, solicitar su resguardo para uso posterior, indicando el periodo por el cual deban estar almacenadas.
- Art. 7.** El usuario es responsable de llevar los reactivos, materiales e insumos necesarios para su trabajo. En condiciones excepcionales se podrá proporcionar materiales, previo acuerdo con el responsable y el usuario, para la reposición de los mismos o sus equivalentes en costos, acordes con las cotizaciones actualizadas y que deben ser depositados en el área de recaudación institucional al igual de realizar el ingreso correspondiente.
- Art. 8.** Cuando el usuario requiera hacer uso del laboratorio fuera del horario de trabajo, será con autorización de la máxima autoridad. Durante fines de semana, días de asueto y vacaciones y por motivos de seguridad se requerirán dos personas. En caso de no cumplirse lo establecido para la permanencia del usuario, será causa de restricción de acceso.
- Art. 9.** Como medida de seguridad e higiene, todo el personal que se encuentre en el laboratorio, deberá portar vestimenta y equipo apropiado para el trabajo que realiza.

REGLAMENTO DE USO DE LOS LABORATORIOS DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

- Art. 10.** El Departamento de Investigación realizará la planificación para el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos e instalaciones de los laboratorios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente.
- Art. 11.** Los equipos con los que cuentan los Laboratorios del Departamento de Investigación deberán tener una bitácora de uso, la cual será llenada por el usuario del equipo en tiempo y forma. El responsable revisará y dará su visto bueno a tal registro.
- Art. 12.** El arancel de los análisis para usuarios externos y estudiantes en proceso de titulación, será propuesto por el Vicerrectorado Administrativo y Financiero en coordinación con el Departamento de Investigación, el que será aprobado en las instancias correspondientes y tales recursos serán reinvertidos en procesos de investigación.
- Art. 13.** Todos los casos no previstos en este Reglamento serán analizados y resueltos por el máximo organismo de la UEB.

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA: Este reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario, sin perjuicio de la publicación en la página web institucional.

SECRETARÍA GENERAL:

CERTIFICA:

QUE, el REGLAMENTO DE USO DE LOS LABORATORIOS DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN (BIOFÁBRICA) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, fue analizado, discutido y aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (10) de 2 de agosto de 2017 y en Sesión Ordinaria (12) de 22 de noviembre de 2017.


Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL




Dr. Ulises Barragán Vinuesa
RECTOR



Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el **REGLAMENTO DE USO DE LOS LABORATORIOS DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN (BIOFÁBRICA) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.**

Guaranda noviembre 23, 2017